

ADDENDUM AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, **TELMEX PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar, Oficina 1101, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI N° 06467247 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**TELMEX**"; y, de la otra, la empresa **AMERICATEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carné de Extranjería No. 000314954, según facultades inscritas en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará "**AMERICATEL**"; asimismo, a ambas partes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**" y en forma individual como "**LA PARTE**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 075-2003-CD/OSIPTEL, el Organismo Regulador emitió Mandato de Interconexión (en adelante, EL MANDATO), estableciendo las condiciones para la interconexión de (i) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio de telefonía fija local de TELMEX (antes AT&T Perú S.A.), y (ii) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telmex con la red del servicio de telefonía fija local de Americatel y (iii) la red del servicio de telefonía fija local de Americatel con la red del servicio de telefonía fija local de Telmex.
2. A la fecha, las redes fijas locales de las partes se encuentran interconectadas a través del servicio de transporte conmutado local que brinda un tercer operador y ambas empresas realizan la liquidación de los cargos aplicables a los tráficos que se cursan mediante dicho servicio y a través de liquidación en cascada.
3. Que, las partes han considerado conveniente precisar que, bajo la interconexión indirecta por la que se encuentran actualmente interconectadas sus redes fijas locales, se curse tráfico (i) originado en ambas modalidades, abonados y teléfonos públicos de Telmex con destino a los suscriptores 0800 de Americatel y el (ii) originado en ambas modalidades, abonados y teléfonos públicos de Americatel con destino a los suscriptores 0800 de Telmex.



4. Asimismo, las partes consideran conveniente modificar las condiciones económicas aplicables para efectos que desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de ambas empresas, los usuarios se puedan comunicar con los Suscriptores de los servicios 0800 de éstas, considerados en los Numerales 4.a) y 5.a) del Anexo 2 del Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante PTI) de EL MANDATO.

SEGUNDA: OBJETO

Las Partes acuerdan que por lo antes expuesto se hace necesario (i) precisar que vía la interconexión indirecta establecida para la interconexión de sus redes fijas locales (en ambas modalidades) se cursará tráfico originado en su red fija local (en ambas modalidades) con origen/destino los suscriptores 0800 de cada una y (ii) modificar las condiciones económicas establecidas en los Numerales 4.a) y 5.a) del Anexo 2 de EL MANDATO.

TERCERO: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4.A) DEL ANEXO 2 DEL MANDATO

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan modificar el Numeral 4.a) del Anexo 2 del Mandato, de la siguiente manera:

Numeral 4: Llamada hacia los suscriptores de la serie 80C de Americatel

En el caso de una llamada originada en el servicio de telefonía fija de Telmex hacia suscriptores de la Serie 80C de Americatel, el tratamiento será el siguiente:

- a) *Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **Telmex** con destino a un suscriptor 0-800 de **Americatel**, **Telmex** entregará la llamada a **Americatel** a través del servicio de transporte conmutado local que provee un tercer operador, asumiendo **Americatel** ante dicho tercer operador el costo del servicio de transporte conmutado local. En este escenario de llamada, **Americatel** pagará a **Telmex** por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un Teléfono de Uso Público (TUP) de **Telmex**, **Americatel** pagará a **Telmex** por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente, más el cargo de compensación TUP vigente.*

Cuando las llamadas se originen en un área local distinta del área local en donde terminen las llamadas, Telmex, entregará la llamada en el área local de origen, para que Americatel, utilizando sus propios medios, transporte la llamada al área local de destino de la

misma, aplicándose adicionalmente lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

En caso las llamadas se originen en un área local en donde Telmex tenga presencia, pero Americatel no, Americatel definirá si el transporte conmutado de larga distancia nacional lo proveerá Telmex o un tercer operador conectado directamente a Telmex. En caso que dicho transporte sea requerido a Telmex, ésta procederá a transportar la llamada hasta Lima en donde entregará la llamada a Americatel. En este caso Americatel deberá pagar a Telmex una vez el cargo de acceso en red fija local, más el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y una vez el cargo de compensación TUP vigente, en caso la llamada se origine en un TUP.

En el supuesto que Telmex no realice el transporte conmutado de larga distancia nacional, Americatel pagará a Telmex los cargos señalados en el párrafo anterior, menos el cargo correspondiente a dicho transporte nacional.

CUARTO: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.A) DEL ANEXO 2 DEL MANDATO

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan modificar el Numeral 5.a) del Anexo 2 del Mandato, de la siguiente manera:

Numeral 5: Llamada hacia los suscriptores de la serie 80C de Telmex

En el caso de una llamada originada en el servicio de telefonía fija de Americatel hacia suscriptores de la Serie 80C de Telmex, el tratamiento será el siguiente:

- b) *Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de **Americatel** con destino a un suscriptor 0-800 de **Telmex**, **Americatel** entregará la llamada a **Telmex** a través del servicio de transporte conmutado local que provee un tercer operador, asumiendo **Telmex** ante dicho tercer operador el costo del servicio de transporte conmutado local. En este escenario de llamada, **Telmex** pagará a **Americatel** por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un Teléfono de Uso Público (TUP) de **Americatel**, **Telmex** pagará a **Americatel** por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en red fija local vigente, más el cargo de compensación TUP vigente.*

Cuando las llamadas se originen en un área local distinta del área local en donde terminen las llamadas, Americatel entregará la llamada a Telmex en el área local de origen, para que Telmex,

utilizando sus propios medios, transporte la llamada al área local de destino de la misma, aplicándose adicionalmente lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

En caso las llamadas se originen en un área local en donde Americatel tenga presencia, pero Telmex no, Telmex definirá si el transporte conmutado de larga distancia nacional lo proveerá Americatel o un tercer operador conectado directamente a Americatel. En caso que dicho transporte sea requerido a Americatel, ésta procederá a transportar la llamada hasta Lima en donde entregará la llamada a Telmex. En este caso Telmex deberá pagar a Americatel una vez el cargo de acceso en red fija local, más el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y una vez el cargo de compensación TUP vigente, en caso la llamada se origine en un TUP.

En el supuesto que Americatel no realice el transporte conmutado de larga distancia nacional, Telmex pagará a Americatel los cargos señalados en el párrafo anterior, menos el cargo correspondiente a dicho transporte nacional.

QUINTO: De la implementación de la interconexión directa

Las Partes acuerdan que de implementarse la interconexión en forma directa entre éstas, las condiciones económicas pactadas en el presente acuerdo, seguirán en vigencia, adecuándose en lo que resulte pertinente en lo que respecta al transporte conmutado local.

SEXTO: De la Programación de numeración

Las Partes acuerdan que programarán la numeración 0800 de la otra parte a más tardar dentro de los siete (7) días de recibida la solicitud de programación de la misma, sin costo alguno. Asimismo, para efectos de la primera programación de la numeración 0800, las Partes acuerdan que procederán a ésta previa aprobación del presente Addendum por parte de OSIPTEL.

Para efectos de lo establecido en el presente Addendum y su correspondiente programación inicial, las Partes hacen de mutuo conocimiento los rangos de numeración 0800 que tienen asignados en la actualidad:

- Telmex: 0800-0-0XXX
- Americatel: 0800-7-00XX y 0800-7-7XXX

En donde X varía de 0 a 9 



SETIMO: Implementación y Pruebas

Las Partes acuerdan que dentro de los cinco (5) días de suscrito el presente Addendum cursarán las comunicaciones que correspondan a los terceros operadores que les brindan el servicio de transporte conmutado local, a efectos de realizar las pruebas correspondientes para el envío y la correcta identificación del tráfico materia del presente Addendum.

Asimismo, Las Partes intercambiarán toda la información que requieran a efectos de implementar lo establecido en el presente Addendum a la brevedad.

OCTAVO: Del Mandato

Las Partes acuerdan que las demás disposiciones del Mandato señalado en el numeral 1.1 de la cláusula primera se mantienen sin variación alguna.

NOVENA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente,

La parte que ejerza este derecho deberá otorgar a la otra un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que pueda subsanar la causal invocada. Transcurrido dicho plazo sin que la parte notificada haya subsanado la causal invocada, procederá la resolución ipso jure del presente Addendum.

DÉCIMA: PLAZO Y APROBACION DEL ADDENDUM

La vigencia del presente Addendum se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por 

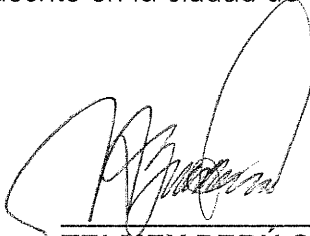


00007

OSIPTEL.

Suscrito en la ciudad de Lima, Perú, a los 1 días del mes de diciembre de 2005.




TELMEX PERÚ S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.



